



**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase la siguiente, REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 229-2014, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2014, REGLAMENTO DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 51-2015**

Guatemala, 4 de febrero de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo Gubernativo 229-2014 de fecha 23 de julio de 2014, se emitió el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, con el objeto de regular las condiciones generales de salud y seguridad ocupacional en que deben ejecutar sus labores los trabajadores de patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad, en la prestación de sus servicios.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional -CONASSO-, decidió por unanimidad solicitar la prórroga de la entrada en vigencia del Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, con el fin de ampliar y fortalecer las acciones necesarias para la socialización de sus principios, características y contenido; y a su vez fortalecer las tareas que permitan la capacitación de los encargados de aplicarlo, de tal manera que al entrar en vigencia se garantice una efectiva supervisión y asesoría en los lugares de trabajo para crear y fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales, en beneficio de la clase trabajadora y empleadora. Por lo anterior, debe dictarse la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 literal j) y 40 literal a) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA**

La siguiente,

**REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 229-2014, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2014, REGLAMENTO DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el artículo 559, el cual queda así:

"Artículo 559. El presente reglamento entrará en vigencia el 8 de agosto de 2015."

**ARTÍCULO 2.** El presente acuerdo gubernativo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano  
MINISTRO DE TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(15329-2)-6-febrero



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 85-2011, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2011, REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 33-2015**

Guatemala, 4 de febrero de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, que su fin supremo es la realización del bien común. Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 15-2012 del Congreso de la República, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, establece que dicha Dirección General, se equipara con los cuerpos de seguridad del Estado y que su personal estará autorizado para portar las armas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, razón por la cual es procedente reformar el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 2 y 8 del Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal.

**ACUERDA:**

Emitir la siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 85-2011, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2011, REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Fuerzas de seguridad del Estado. Se consideran fuerzas de seguridad del Estado, cuya misión sea la seguridad ciudadana y orden público a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, a la Dirección General del Sistema Penitenciario, a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, a la Dirección General de Inteligencia Civil, a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado y a la Dirección General de Investigación Criminal."

**Artículo 2.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación



(E-086-2015)-6-febrero